

11001400305620210047701
DECIDE APELACION DE AUTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra el presente asunto al despacho para resolver recurso de apelación presentado contra providencia proferida por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, en fecha 13 de octubre del 2022, por medio del cual se resolvió la solicitud de nulidad por indebida notificación.

Como sustento factico del recurso presentado por el apelante, se indica que junto con el poder remitido al a quo se solicitó el link del expediente esto atendiendo al debido proceso y con el fin de conocer la demanda y anexos y así proceder con la debida representación y ejercicio de defensa y contradicción de su representada, pero que el despacho no resolvió su solicitud y por el contrario en fecha 7 de marzo del 2022 mediante providencia le reconoció personería y la tuvo notificada por conducta concluyente, sin compartir el ingreso al micrositio del juzgado para conocer el expediente digital.

En razón a ello fue que el 10 de marzo del año anterior se le reitero la solicitud de traslado de la demanda, pero que tampoco fue atendido permaneciendo en el tiempo la falta de traslado de la demanda y ante el silencio de los requerimientos fue que el 25 de marzo remitió memorial solicitando el traslado de la demanda, lo que solo se hizo hasta el 29 de marzo del 2022, y por ello el 1 de abril del 2022 estando dentro del término se formuló recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio del 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Que no se entiende por que el despacho mediante providencia de fecha 8 de junio del 2022, profiere una providencia en la que se cercena el derecho de contradicción y defensa de su representada indicando que guardo silencio durante el termino de traslado de la demanda cuando dicho traslado nunca se efectuó.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es este despacho competente para decidir acerca de la apelación presentada en contra de decisiones proferidas por Juzgados

11001400305620210047701
DECIDE APELACION DE AUTO

Municipales en procesos de primera instancia, como lo es el presente asunto.

La inconformidad se centra en determinar si la presentación del escrito de nulidad por indebida notificación se encuentra presentada en tiempo o no.

Son evidencias procesales en este asunto:

1. Que, mediante providencia del 26 de julio del 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de SARA U & COMPANY S.A.S., MARIA CATALINA MEJIA BOTERO y SARA URIBE CADAVID

2. Que en fecha 17 de enero del 2021, se allego memorial por parte del apoderado judicial de la demandada Sara Uribe Cadavid, poder y fijar caución para levantamiento de medidas cautelares, así como que posterior al reconocimiento de personería jurídica se le diera acceso al expediente digital.

3. Que mediante providencia de fecha 7 de marzo del 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demanda Sara Uribe Cadavid, del mandamiento de pago y bajo los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso.

4. En fecha 11 de marzo del 2022, se solicito por parte del apoderado judicial de la demandada Sara Uribe Cadavid, solicito:

"REQUERIR al apoderado de la parte DEMANDANTE para que corra traslado de la DEMANDA Y SUS ANEXOS a mi mandante, con el fin de que los mismos puedan ejercer su debida contradicción dentro del proceso.

2.REQUERIR al apoderado de la parte DEMANDANTE para que aporte los respectivos comprobantes de notificación a mis mandantes, en cumplimiento de los artículos 290, 291 y 301 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

5. según pantallazo que se aporta al expediente en fecha 29 de marzo del 2022, se remitió al correo electrónico simonibarra@delaespriellalawyer.com, se compartió el expediente.

6. en fecha 1 de abril del 2022 el apoderado judicial de la aquí demandada y recurrente presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de julio del 2021 por medio del cual se libro mandamiento de pago, por falta de requisitos

11001400305620210047701
DECIDE APELACION DE AUTO

El artículo 136 num. 1º del Código General del Proceso prevé *"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponerla"*, a diferencia de la interpretación que realiza el incidentante y ahora recurrente, si lo que existía era una indebida notificación del mandamiento de pago, debió proponerla antes del recurso de reposición formulado contra el auto que libro mandamiento de pago o en su defecto en forma concomitante, pues nótese que este se propuso en fecha 1 de abril del 2022 y posterior al auto que rechazo por extemporáneo el recurso el 8 de junio del 2022, propuso la nulidad (15 de julio del 2022).

Así las cosas, en virtud a la norma en cita, la decisión proferida por el a quo se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a revocarla, en consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 13 de octubre del 2022, proferido por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Por secretaría, remítase el presente asunto a la primera instancia.

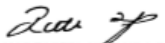
Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., NOTIFICACIÓN POR ESTADO V. La anterior providencia se notifica por Estado <u>E</u> No. <u>009</u> Hoy: <u>6 de Febrero de 2023</u>  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría
